

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2021.

DEC. UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 110013110003-2021-00515

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada mediante apoderada judicial por SANDRA MILENA ESPINOSA CARDENAS en contra de HENRRY ALIRIO SUAREZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **Presente** la demanda y las pretensiones de la misma, ajustadas a las previsiones de la ley 54 de 1990, esto es, demandando la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, en forma separada, **indicando las fechas de conformación y terminación de las mismas (día-mes-año).**
2. **Allegar** el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 74 del C. G. del P. señalando el nombre correcto de la acción pretendida y atendiendo al numeral 1° de este auto, indicando, además, cuál es el último domicilio de las partes y de la unión marital de hecho.
3. **Acredite** en debida forma que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 núm. 7° del C.G.P.), previo a iniciar la presente demanda de declaración de la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
4. **Allegar** el Registro Civil de Nacimiento del demandado, con notas marginales y fecha de expedición reciente, de acuerdo con el art. 85 del C. G. del P.
5. **Allegar** nuevamente los Registros Civiles de Nacimiento de los hijos habidos en la pretendida declaratoria de unión marital de hecho, como quiera que los aportados se tornan ilegibles.

6. *Complemente la pretensión primera de la demanda, indicando el día en que se inició y finalizó la unión marital de hecho que se reclama, toda vez que solo señala el mes y año en que inició, pero no el día, así como tampoco la fecha en que finalizó.*
7. **Precise** la pretensión segunda, indicando si lo que se busca es la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial, o si la misma ya fue declarada.
8. **Aclare** la pretensión tercera.
9. **Excluya** la pretensión 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, como quiera que dentro del presente asunto no es viable resolver sobre las mismas.
10. **Complemente** la dirección de notificación de la parte demandante y su apoderado, indicando la ciudad a la que pertenece la misma.
11. **Dese** cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.
12. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, **infórmese** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes en forma legible.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO 77 HOY 26 DE NOVIEMBRE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--